



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Recibido
11/30/21
RECIBIDO

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por
la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de agosto del 2021.

DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

03 AGO 2021
11/30/21
RECIBIDO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE LAS SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

Pável Meléndez Cruz
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

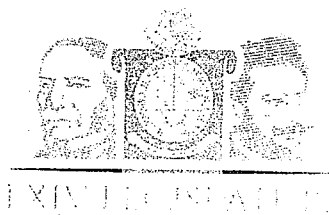
El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cajas de ahorro han sido una opción financiera práctica y recurrente para poder construir un patrimonio, principalmente para quienes conforman los sectores económicamente vulnerables; puesto que en comparación a una institución bancaria, las cajas de ahorro resultan atractivas por otorgar mayores tasas de interés y un mejor rendimiento en sus aportaciones.

Conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, entendemos como **ahorro** la captación de recursos a través de depósitos de dinero de sus Socios; y como **préstamo**, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

Sin embargo en un inicio, estos mecanismos financieros adquirieron mayor fuerza, pero de igual forma comenzaron a presentar muchas irregularidades, así como conductas ilícitas y defraudación para los



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

socios que integraban las cajas de ahorro, afectando severamente el patrimonio de quienes con mucho esfuerzo ahorraron durante años.

En ese momento el escenario era desalentador, ya que no existía una regulación jurídica específica, que permitiera controlar el otorgamiento de permisos para operar, ni lineamientos sobre los requisitos que deberían cubrir estas entidades financieras.

Oaxaca no estuvo exento de la defraudación por parte de las cajas de ahorro, de hecho fue una de las entidades más afectadas por estas prácticas, en 2006 más de 73 mil familias de 18 sociedades cooperativas de ahorradores, fueron defraudadas.

Hoy en día las cajas de ahorro o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se encuentran jurídicamente reconocidas como parte del Sistema Cooperativo, su funcionamiento se rigen acorde a la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

De acuerdo al informe de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros(CONDUCEF), en nuestro estado existen 7 sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas, 13 básicas y 28 impedidas de captar.

Se puede apreciar que pocas son las cajas de ahorro que cumplen con los requisitos de operatividad, siendo uno de los más importantes, la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A pesar de existir leyes que regulen el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, existen cajas de ahorro que no se encuentran autorizadas para operar, las que se establecen en zonas rurales de manera irregular, donde no se están al alcance de la ciudadanía los servicios bancarios.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

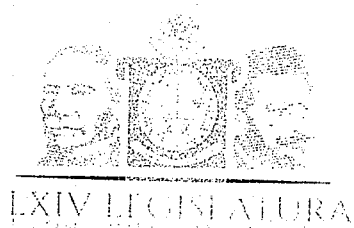
Por su parte las sociedades mutualistas se encuentra jurídicamente reguladas dentro de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, observando las reglas de registro que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Sociedades Mutualistas son instituciones financieras que requieren de autorización para operar de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). A diferencia de las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas solamente pueden operar determinados tipos de seguros (vida, accidentes, enfermedades y daños) y no deben tener fines de lucro para la sociedad ni para sus socios, por lo que deben cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas económicas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con sus miembros, en caso de algún siniestro.

Podemos entonces observar que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las sociedades mutualistas, se encuentran reconocidas a nivel federal, sin embargo el Código Civil de nuestro estado, no las reconoce como personas morales, por lo que la propuesta que presento tiene como objetivo que al ser reconocidas puedan ser susceptibles responsabilidad ante el incumplimiento de sus obligaciones civiles, evitando acciones fraudulentas en perjuicio de las y los oaxaqueños; en razón de lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción IV, recorriendo la subsecuente del artículo 25 del Código Civil para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 25.- Son personas morales:

I. a la III. ...

IV. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

V. Las instituciones, fundaciones y agrupaciones reconocidas por la ley o permitidas por ésta, cualquiera que sea el objeto que con ella se persigue inclusive fines políticos, científicos, artísticos, de recreo y cualquier otro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 3 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**